

**Fundamentos criminológicos que sustentan una nueva interpretación del delito de abandono de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad en el Código Penal cubano**

*Criminological foundations that support a new interpretation of the crime of abandonment of the elderly in vulnerable situations in the Cuban Penal Code*

**Cecilia Laura Garofalo Álvarez \***

Recibido: 2 de diciembre de 2023

Aceptado: 10 de diciembre de 2024

Publicado: 1 de junio de 2025

Cómo citar este artículo:

Garófalo Álvarez, C.L. (2025). Fundamentos criminológicos que sustentan una nueva interpretación del delito de abandono de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad en el Código Penal cubano. *Novedades en Población*, 21(41). <http://www.novpob.uh.cu>

**Resumen**

El contexto cubano actual supone un gran desafío para la protección de los adultos mayores, pues si bien una alta esperanza de vida está relacionada con logros de

---

\* Licenciada en Derecho. Profesora Asistente. Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Cuba. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1331-6579>. E-mail: [clgarofalo94@gmail.com](mailto:clgarofalo94@gmail.com)

un mayor bienestar; al mismo tiempo, una parte significativa de los adultos mayores en Cuba carecen de oportunidades efectivas para disfrutar de una vejez digna. Todo ello complejizado por una importante crisis migratoria y graves carencias económicas posteriores a la pandemia de la Covid-19, han generado una lamentable dependencia económica de los adultos mayores hacia sus familiares y con ello la pérdida de la autonomía patrimonial, al ser de los sectores con más bajo poder adquisitivo en Cuba, y más vulnerables. Estos factores generan situaciones de violencia, de las cuales el vigente Código Penal Ley No.151/2022 solo hace alusión al abandono, como manifestación expresa del maltrato que pueden sufrir los adultos mayores, desconociendo otras tipologías de maltrato a las que quedan expuestos. La presente investigación a través del método jurídico-comparado, del análisis bibliográfico-documental y del estudio de casos, examina los elementos constitutivos del delito de abandono y de las principales manifestaciones de maltrato en los adultos mayores en Cuba.

**Palabras clave:** adultos mayores, abandono, vulnerabilidad, maltrato.

### **Abstract**

*The current Cuban context poses a great challenge for the protection of older adults, because although a high life expectancy is related to the realization of greater well-being, at the same time, a significant part of older adults in Cuba lacks effective opportunities to enjoy a dignified old age. All this, compounded by an important migratory crisis and serious economic shortages after the Covid-19 pandemic, have generated an unfortunate economic dependence of the elderly on their relatives and with it the loss of patrimonial autonomy, as they are among the sectors with the lowest purchasing power in Cuba, and the most vulnerable. These factors generate situations of violence, of which the current Penal Code Law No.151/2022 only refers to abandonment as an express manifestation of the mistreatment that older adults may suffer, ignoring other types of mistreatments to which they are exposed. This research, through the comparative-legal method, bibliographic-documentary analysis and case studies, examines the constitutive*

*elements of the crime of abandonment and the main manifestations of mistreatment of the elderly in Cuba.*

**Keywords:** *older adults, neglect, vulnerability, abuse.*

### Introducción

*"La vida, la desgracia, el aislamiento, el abandono, la pobreza, son campos de batalla que tienen sus héroes; héroes oscuros, pero más grandes a veces que los héroes ilustres".*

*Víctor Hugo (2006)*

El fenómeno del abandono de las personas de la tercera edad, o abandono en la vejez adquiere especial relevancia en la sociedad cubana, debido entre otros factores al acelerado envejecimiento poblacional que experimenta la mayor de las Antillas<sup>1</sup>. Se estima que entre el año 2025 y 2030 este grupo etario sobrepasará los tres millones y representarán más del 30% de la población cubana (MINSAP, 2022). Esta realidad demanda nuevos retos no solo para asistencia sanitaria, los recursos económicos y la asistencia social especializada con que debe contar el país para garantizar el disfrute de una vejez digna y saludable, sino esencialmente para el ordenamiento jurídico como garante de la protección de los adultos mayores.

La conceptualización de adulto mayor que acogemos (Pérez Nájera, 2008), lo concibe como la persona que arriba a los 65 años de edad y que presenta características de vulnerabilidad física, psicológica y social debido a las

---

<sup>1</sup> La Oficina Nacional de Estadísticas e Información de la República de Cuba (ONEI) al cierre del 2021 publicó los datos estadísticos concernientes al envejecimiento de la Población en Cuba y sus territorios, en donde la población con más de 60 años y más (Unidad) ascendía a 2 398 111 de habitantes que se dividía entre 1 101 892 de hombre y 1 296 219 de mujeres, con una tasa de crecimiento medio anual (por mil habitantes) de 4.9, hombres -1.8 y mujeres 10.8, siendo el grado de envejecimiento (por mil habitantes) de 21,6 en total, donde 20,0 son hombres y 23,1 mujeres. ONEI. Población de 60 años y más de Cuba por años censales, cálculo y proyecciones, según sexo, tasas de crecimiento medio anual y grado de envejecimiento (ONEI, 2021).

particularidades propias de la edad. El abandono se identifica como una forma de maltrato, la cual puede surgir en el ejercicio de la violencia intrafamiliar que se identifican por la falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, descuido en la alimentación, vestuario, etc. (Almenares, et al., 1999).

Las principales manifestaciones de esta tipología de violencia intrafamiliar en Cuba hacia los adultos mayores, se traducen en amenaza de abandono, amenaza de institucionalizarlos, limitación de la privacidad, silencio prolongado de los demás convivientes e imposibilidad de tomar decisiones propias. Asimismo, no se les proporcionan los medicamentos necesarios, falta de gestión para el uso de espejuelos o de prótesis dentales, aislamiento, no proporcionarles estimulación desde el punto de vista social, falta de cariño, dejarlos solos por períodos largos de tiempo, impedir el uso y control de su dinero, venta, sustracción y destrucción de sus bienes, coacción para firmar documentos que beneficien a otros familiares, convivientes o cuidadores, falta de programas televisivos y radiales de acuerdo a sus gustos, no reconocerlos como figura de valor por su trayectoria, y no adecuación de algunos servicios públicos (Pérez Nájera, 2008).

Otros autores como Ruíz y Hernández Orozco hacen referencia al abandono como expresión de violencia intrafamiliar, definiéndolo como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida (Félix y Hernández, 2009). El abandono también puede manifestarse de otras formas más allá de la negligencia en el cuidado como el maltrato psicológico, emocional y el aislamiento. Esta situación se reveló nuevamente por la parte económica siendo el anciano víctima de conductas autoritarias y humillantes por parte de los miembros de su familia. La falta de contacto con el mundo exterior también se ha considerado como una forma de abandono, lo que se traduce en que pase mucho tiempo sin que puedan establecer una comunicación con el exterior no solo a nivel familiar sino también con la sociedad en general (Ventura et al., 2018).

Con un sentido más amplio Ramos Esquivel y Meza Calleja (2020) refieren que el abandono no se limita solo a un tipo de vivencia, sino que remite además a las diversas posibilidades de experiencias en la vejez, aquellas relacionadas con la posibilidad de sobrevivir o enfrentar vulnerabilidad. En este sentido, el abandono de los adultos mayores se manifiesta como abandono familiar, de la pareja, de la comunidad, del Estado y de la sociedad cuando la persona mayor percibe que no tiene reconocimiento social, se siente excluido de actividades sociales que proveen de filiación y reconocimiento o no se le atiende en sus necesidades de integración como grupo social. En cuanto al abandono familiar, tiene que ver con la pérdida de contacto o apoyo (y su percepción) en tres niveles: por parte de hijos e hijas, nietos o nietas, y otros familiares. El abandono de la pareja o cónyuge se relaciona con la percepción o vivencia de abandono en una situación de vulnerabilidad con riesgo de enfrentar soledad, aislamiento o falta de ayuda para sobrevivir. En referencia a la comunidad, que la persona perciba que no se le toma en cuenta o se le reconoce, que no tiene una red en la cual apoyarse o que carece de mecanismos de filiación social (Ramos y Mesa. 2020).

La Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de 2015 (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015), en su artículo 2 ofrece una definición de abandono, como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor, que ponga en peligro su vida o integridad física, psíquica o moral. En el artículo 4 refiere que será sancionable la conducta de abandono, y en su artículo 9 se le reconoce como una forma de violencia. Es válido señalar la asimilación errónea entre el envejecimiento poblacional y el abandono como expresión de violencia hacia los adultos mayores, pues si bien supone un factor de riesgo, debe considerarse que existe la posibilidad de vivir un envejecimiento saludable, con condiciones de vida más o menos satisfactorias y con mayor integración social. En consecuencia, no se puede asegurar que envejecer involucra el abandono como si fuese una condición inherente al proceso de envejecimiento (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015).

De lo anterior se puede colegir que el abandono o descuido se presenta como una forma de maltrato hacia el adulto mayor, sin importar la modalidad de la misma el anciano sufrirá un detrimento en su persona, generando un estado de indefensión. Entre las consecuencias inmediatas figuran el deterioro de la salud física y cognitiva las que, han sido referentes con el abandono del adulto mayor. Estudios clínicos relacionados con la temática (Cano, et al., 2015) concluyen que la depresión y la ansiedad son muy prevalentes entre los adultos mayores y se convierten en factores de riesgo para el maltrato hacia el anciano.

Los adultos mayores por sus propias características unidas al inevitable proceso degenerativo de orden bio-físico-psíquico como consecuencia del envejecimiento, se ubican dentro de los sectores humanos de mayor vulnerabilidad, y, sin embargo, uno de los menos estudiados, y el eje central de nuestra investigación. De ahí que existe una estrecha relación entre el abandono y temas como la vulnerabilidad en la vejez, las relaciones intergeneracionales, los trabajos de cuidado y la exposición a condiciones de vida precarias. La vulnerabilidad presenta diferentes acepciones, sin embargo, a los efectos de la presente investigación será entendida como la especial fragilidad de una persona, que puede afectar el cabal ejercicio de sus derechos y colocarla en una posición jurídica desventajosa (Delgado, 2010).

El nuevo Código de las Familias establece en su artículo 451.2 que se entiende por vulnerabilidad en el entorno familiar, así como también lo hace el Código de Procesos en su artículo 9.3. La vigencia de un nuevo Código penal cubano Ley No. 151/2022 (MINJUS [GOC-2022-093], 2022), resultado de la reforma legislativa en la que se encuentra inmersa Cuba, a partir de la recién aprobada Constitución de la República, el 24 de febrero de 2021, mediante referéndum popular y en la que reconoce expresamente la protección de los adultos mayores; regula en el Capítulo IX, Título XII Delitos contra la vida y la integridad corporal en el artículo 360.1, hace referencia al abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas.<sup>2</sup> Con respecto a su

---

<sup>2</sup> Título XII Delitos contra la vida y la integridad corporal. Capítulo IX Abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas

predecesora la Ley No. 62/1987 que regulaba en el Título VIII, Capítulo VIII Delitos contra la vida y la integridad corporal, artículo 275.1<sup>3</sup> introduce algunas modificaciones desde su propia redacción, pues si bien en el antiguo artículo 275.1 se hace referencia a la protección de una persona desvalida a causa de su enfermedad de su edad, en el actual artículo 360.1 se regula con una mejor técnica legislativa, la protección de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, mantiene la misma restricción en tanto solo las personas legalmente obligadas al cuidado del adulto mayor, característica que hacen del agresor un sujeto especial, debe estar obligado legalmente a su cuidado, de lo contrario no se configura este delito. Cabría la necesidad de hacer referencia a un conviviente o cuidador fáctico que equivale también a un guardador fáctico, con independencia de si existe un vínculo legal o contractual con el anciano (Quintero, 2016).

Respecto a esta restricción autores como De la Fuente sostienen que la estrechez de la órbita de autores deja fuera del tipo a sujetos tan importantes como el conviviente (De la Fuente, 2014). Sin embargo, Garrido Montt agrega que el sujeto activo no solo debe estar obligado legalmente, sino que puede estar obligado de hecho al cuidado de la víctima, ya que, de no ser así, no podría apreciarse el abandono (Garrido, 2007). El reconocimiento de los nuevos afectos en el recién aprobado nuevo Código de las Familias en la Ley No.156/2022, es expresión de ello, abriendo un nuevo diapasón de posibilidades hacia el reconocimiento de los afectos, basados sobre situaciones de hecho reconocidas así por el ordenamiento jurídico cubano.

La preocupación científica por esta problemática social del abandono de adultos mayores se expresa a través de numerosas investigaciones llevadas a cabo por reconocidos especialistas desde las ciencias médicas esencialmente, por las graves implicaciones para la salud que supone el estado de abandono. Desde las ciencias

---

encargada de la atención a personas en estado de discapacidad y estas resultan víctimas del abandono o desatención. (MINJUS [GOC-2022-O93], 2022)

<sup>3</sup> Título VIII Delitos contra la vida y la integridad corporal. Capítulo VIII Abandono de menores incapacitados y desvalidos. Artículo 275. 1. (MINJUS [GOC-2022-O93], 2022)

sociológicas, psicológicas, penales y criminológicas<sup>4</sup>, también se han desarrollado estudios específicos sobre el abandono de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, las cuales parten del reconocimiento de la carencia de exploraciones integrales acerca de esta temática y la notable repercusión de la misma en el territorio nacional.

El fenómeno del abandono de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad es tratado como expresión de violencia intrafamiliar, y los análisis del tipo penal abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas solo son considerados desde el Derecho Penal especial. La novedad radica precisamente en analizar de forma íntegra el tipo penal a través de fundamentos criminológicos, para modificar la interpretación tradicional de los elementos típicos exigidos por la norma penal sustantiva cubana, los cuales no se encuentran en correspondencia con las actuales concepciones del abandono a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

El problema de investigación se centra en cómo pueden contribuir los fundamentos criminológicos a una nueva interpretación del delito de abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas, regulado en el Código penal cubano. A partir del problema de investigación, el objetivo principal del estudio es fundamentar criminológicamente una nueva interpretación del delito de abandono de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, regulado en el Código penal cubano, para realizar propuestas relacionadas con la comprensión del fenómeno criminológico y aportar una moderna concepción del tipo penal que la concibe.

---

<sup>4</sup> Reconocidos especialistas foráneos en materia del maltrato o abuso a los adultos mayores como Morillas Cuevas, Lorenzo; del Olmo, Rosa; Silva, Paolo; Morrison, Andrew; Morillas Fernández, David; María Mosquera, Ana; Daichman, Lía Susana; Meil Landwerdin, Gerardo, de Jorge Mesas; Hilda Marchiori, Luis Francisco; especialistas nacionales como Proveyer, Clotilde; Guevara Ramírez, Lydia; Martínez, Eduardo; Núñez, Nicolás; Castellano, José Antonio.

### Desarrollo

#### **El reconocimiento de los cuidados para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad**

El envejecimiento como proceso natural, está relacionado con múltiples tabúes e incomprendimientos, especialmente en el seno familiar, núcleo fundamental de la sociedad. Si bien el envejecer supone la disminución progresiva de la capacidad funcional y cognitiva, no todas las personas llegan a la vejez con las mismas capacidades y aptitudes. El proceso de envejecer abarca etapas muy diferentes. Las divisiones por grupos etarios no dan cuenta de su complejidad y variabilidad, pues la edad no es el único factor que habría que tener en cuenta a la hora de conceptualizar el término vejez, también inciden la apariencia física, el estado psicológico y social, entre otros muchos factores.

Desde la doctrina se hace referencia indistintamente al cuidado o los cuidados, y ciertamente es una noción de gran complejidad asociada estrechamente a la vulnerabilidad y la dependencia, que adquiere especial relevancia en los adultos mayores debido al acelerado envejecimiento poblacional. Este concepto ha sido identificado a grandes rasgos como la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida y la salud, la necesidad más básica y diaria que permite la sostenibilidad de la vida (Pérez Orozco, 2006), no solo del bienestar físico, sino también emocional de los cuerpos. Coincidimos en este sentido con Pautassi al afirmar que estamos ante un concepto no solo polisémico sino transversal, ya que incluye todo el ciclo de la vida de una persona, con distintos grados de dependencia y que atraviesa tanto el ámbito privado como el público (Pautassi, 2018). El cuidado en toda su complejidad incluye una serie de elementos simbólicos, materiales y normativos, como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda, a la salud, al ingreso, a la educación, cultura, tiempo libre, trabajo, englobando a su vez un conjunto de derechos humanos (Pautassi, 2015).

Para el abordaje del cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, Luke Clements (2013) ha establecido tres puntos cardinales de análisis. El primero de

ellos se centra en señalar si existe un derecho humano sustantivamente reconocido al cuidado; el segundo en determinar el alcance de la obligación positiva de los Estados de compensar las consecuencias adversas del cuidado para las personas cuidadoras y, en tercer orden, establecer los derechos humanos de las personas cuidadoras desde la sensible posición que asume en el rol de los cuidados. Si bien otros instrumentos jurídicos internacionales hacen alusión expresa a los cuidados como derecho, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015) marca una pauta importante en este sentido, al reconocerlo como un sistema integral que proporciona la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Este instrumento jurídico tiene además otro mérito crucial, reconoce la responsabilidad esencial del Estado y de terceros involucrados en las labores de cuidados, procurando el valor económico de esta actividad y la necesidad de ser un trabajo remunerado. En este sentido, y sin hacer distinción a la afiliación al seguro social, el carácter contributivo o no contributivo, la presencia de hijas e hijos adultos con capacidad de cuidar o de sostener, y los programas sociales vigentes, los Estados Partes deberán garantizar los derechos recogidos en este documento y adoptar las políticas de promoción necesarias para ello. Cabe resaltar en este sentido que Cuba es signataria de esta Convención, por tanto, le asisten las obligaciones que los Estados partes se comprometen a cumplir a la firma del mismo. Esta concepción de la responsabilidad marca una pauta importante en el sentido de reconocer no solo a los parientes obligados legalmente a este cuidado, sino además a terceros involucrados en los mismos, para los cuales no es requisito *sine qua non* la existencia de una obligación legal de cuidado. De esta forma se extiende el espectro de responsabilidad, la cual puede nacer además de una relación fáctica de cuidado.

Se reconoce además que el Estado debe asumir la compensación de las consecuencias adversas del cuidado, específicamente en las desiguales relaciones

que genera el cuidado entre hombre y mujeres, tema central en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018). Son las mujeres las que se encargan mayoritariamente de los adultos mayores, problemática social que ocupa el epicentro de acaloradas discusiones dentro de los movimientos feministas, ante la cual se pronuncia además la meta 5.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), a partir de la urgente de reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social.

En la Constitución de la República de Cuba aprobada mediante referéndum popular el 24 de febrero de 2019, prima el valor dignidad desde el propio preámbulo que sigue la máxima martiana de que «...*la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre*». Asimismo, se desarrollan otros principios como la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes; y en este sentido hace alusión expresamente al criterio de la edad al abordar la no discriminación en cuanto al disfrute de los derechos, la protección y el trato de las autoridades, declarando sancionable la violación de este principio. Siguiendo esta lógica queda consagrado en el artículo 88 del texto constitucional que: *El Estado, la sociedad y las familias, en lo que a cada uno corresponde, tienen la obligación de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores. De igual forma, respetar su autodeterminación, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover su integración y participación social* (República de Cuba, 2019). Sin embargo, cabe mencionar que la Carta Magna cubana no hace mención expresa a los derechos que le asisten a este grupo etario, de lo que corresponde inferir con carácter genérico le asisten a los ciudadanos sin hacer la necesaria salvedad a este colectivo en situación de vulnerabilidad.

Se hace necesaria una regulación en el ordenamiento jurídico patrio del derecho a su propio cuidado, a dedicar tiempo para actividades personales, a ser tratados con respeto y a recibir el debido apoyo del resto de los familiares, a mantener

comunicación con la comunidad, a escoger su lugar de residencia, así como las formas en las que el Estado va a garantizar el correcto ejercicio y disfrute de los mismos. Cabe en este sentido hacer alusión además a los derechos de los cuidadores familiares, los cuales no se agotan con el reconocimiento de esta actividad como trabajo remunerado.<sup>5</sup> El cuidado de una persona anciana puede significar sentimientos a menudo ambiguos, por parte del cuidador, influenciado por el reconocimiento, la obligación, el deber, la retribución de los sentimientos acumulados durante la trayectoria de vida del anciano con el cuidador (Hierrezuelo et al., 2021).

### **Delito de abandono de personas**

La Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de 2015, en su artículo 2 ofrece una definición de abandono, como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor, que ponga en peligro su vida o integridad física, psíquica o moral. En el artículo 4 refiere que los Estados partes adoptarán las medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención, tales como el abandono, reconociéndolo en su artículo 9 como una forma de violencia. En este sentido Ruiz y Hernández Orozco hacen referencia al abandono como expresión de violencia intrafamiliar, definiéndolo como el acto injustificado de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de la disposición legal y que ponen en peligro la salud o la vida (Félix y Hernández, 2009).

Las principales manifestaciones de violencia intrafamiliar en Cuba hacia los adultos mayores, se traducen en amenaza de abandono, amenaza de institucionalizarlos, limitación de la privacidad, silencio prolongado de los demás convivientes e imposibilidad de tomar decisiones propias. Asimismo, no se les proporcionan los medicamentos necesarios, falta de gestión para el uso de espejuelos o de prótesis dentales, aislamiento, no proporcionarles estimulación desde el punto de vista

---

<sup>5</sup> No fue hasta el año 2019 que se aprueba en Cuba la licencia para cuidador/a de enfermos.

social, falta de cariño, dejarlos solos por períodos largos de tiempo, impedir el uso y control de su dinero, venta, sustracción y destrucción de sus bienes, coacción para firmar documentos que beneficien a otros familiares, convivientes o cuidadores, falta de programas televisivos y radiales de acuerdo a sus gustos, no reconocerlos como figura de valor por su trayectoria, y no adecuación de algunos servicios públicos (Pérez Nájera, 2008).

El abandono también puede manifestarse de otras formas que trascienden a la negligencia en el cuidado, como son el maltrato psicológico, emocional y el aislamiento. La falta de contacto con el mundo exterior también se ha considerado como una forma de abandono, lo que se traduce en que pase mucho tiempo sin que puedan establecer una comunicación con el exterior no solo a nivel familiar sino también con la sociedad en general (Ventura et al., 2018). De forma general se puede concluir que el abandono se presenta como acciones en el ejercicio de la violencia intrafamiliar que se identifican por la falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, descuido en la alimentación o el vestuario (Almenares et al., 1999).

La vigencia de un nuevo Código penal cubano Ley No. 151/2022, resultado de la reforma legislativa en la que se encuentra inmersa Cuba, a partir de la recién aprobada Constitución de la República, el 24 de febrero de 2021, mediante referéndum popular y en la que reconoce expresamente la protección de los adultos mayores; regula en el Capítulo IX, Título XII Delitos contra la vida y la integridad corporal en el artículo 360.1, hace referencia al abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas.<sup>6</sup> Con respecto a su predecesora la Ley No. 62/1987 que regulaba en el Título VIII, Capítulo VIII Delitos contra la vida y la integridad corporal, artículo 275.1<sup>7</sup> el Delito de Abandono de menores incapacitados y desvalidos introduce

---

<sup>6</sup> Título XII Delitos contra la vida y la integridad corporal Capítulo IX Abandono de personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas Artículo 360.1. (MINJUS [GOC-2022-093], 2022)

<sup>7</sup> Título VIII Delitos contra la vida y la integridad corporal. Capítulo VIII Abandono de menores incapacitados y desvalidos. Artículo 275.1. (MINJUS [GOC-2022-093], 2022)

algunas modificaciones desde su propia redacción, pues si bien en el antiguo artículo 275.1 se hace referencia a la protección de una persona desvalida a causa de su enfermedad, en el actual artículo 360.1 se regula con una mejor técnica legislativa, la protección de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

La primera cuestión que genera no pocas problemáticas recae en el bien jurídico que se protege a través del tipo penal abandono. La normativa penal sustantiva cubana regula este delito bajo el Título referido a los Delitos contra la vida y la integridad corporal por lo que se puede inferir que la intención del legislador es la protección de la vida y la integridad corporal. Sin embargo, es una decisión muy discutida en la doctrina, pues otros autores como Muñoz Conde hablan del bien jurídico, seguridad material que se deriva de las relaciones familiares. En este sentido afirma que ésta implicaría la ausencia de peligro, pero como es imposible, debe ser entendida como la expectativa jurídicamente fundada que puede tener toda persona de ser ayudada por sus familiares obligados a ello en el caso que así lo necesite, o por lo menos, de no ser puesto en situación de peligro por sus familiares (Muñoz, 2007).

En otro sentido varios autores defienden la teoría que sostiene que son los derechos y deberes jurídico-civiles que se desprenden de las relaciones familiares.<sup>8</sup> Sin perjuicio de existir otras posturas como la de Gómez tomillo quien sostiene que el bien jurídico tutelado es la dignidad, integridad física y moral de la persona (Gómez, 2010). Lo cierto es que no solo se protege a través de este tipo penal la vida y la integridad física de las personas en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad, adultez mayor o desvalidas, esta resulta una visión limitada del abandono. Esbozar este criterio partiría de desconocer conceptos tales como el derecho a los cuidados, que, si bien colindan con otros derechos como la vida y la integridad física, no se agota en ellos pues trasciende además al disfrute de una vivienda digna, de mantener comunicación con sus familiares, derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, y otros que reconoce la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas

---

<sup>8</sup> Vid. el resumen de posiciones que efectúa P. Laurenzo Copello, *Los delitos de abandono de familia...*, *op. cit.*, (Laurenzo Copello, 1993, p. 16).

mayores. Una mejor ubicación dentro de la ley penal sustantiva cubana haría referencia al Título referido a la protección de la dignidad humana, como valor intrínseco a su ser personal que exige el derecho a la promoción y garantía de su protección sin condiciones (Ramos y Arenas, 2015), y que se constituye como valor supremo en la Constitución de la República de Cuba.

Otros códigos penales como el español (1995) en los delitos contra las relaciones familiares sanciona en su artículo 226 esta conducta, y protege el incumplimiento de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados. Basta con que se incumpla con alguno de los deberes legales de asistencia, en las personas necesitadas para que se configurase en delito de abandono. Se constituye además como una ley penal en blanco impropia, ya que debe integrarse normativamente con las disposiciones del Código Civil español, el que establece cuáles son los distintos deberes de asistencia inherentes a los eventuales sujetos activos del tipo penal.

El Código Penal cubano no es tan explícito en este sentido, hace referencia a la obligación legal de cuidado, mantenimiento y alimento, por tanto podría hablarse en sentido genérico del deber jurídico de cuidado que nace en las personas obligadas legalmente, con lo que desconoce la institución del acogimiento familiar de personas adultas mayores o en situación de discapacidad, entre personas no obligadas legalmente a darse alimentos, o entre personas afectivamente cercanas o unidas por un vínculo afectivo notorio, con independencia de la existencia o no de una relación de parentesco. En este sentido autores como A. J. Nieto García equipara el deber de cuidado con el deber general de alimentos y no descarta incluso la relevancia del abandono emocional (Nieto, 2008).

La obligación legal de alimentos no figura en la norma penal sustantiva, sino que remite al Código de las Familias (MINJUS, 2022) en su artículo 25, donde vincula a uno o varios alimentantes con otro o varios alimentistas, casados entre sí o en unión de hecho afectiva inscripta o en relación de parentesco, para la realización de una prestación que ha de proporcionar a estos últimos lo necesario para la satisfacción de sus necesidades vitales. La prestación abarca todo lo que es

indispensable para satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud, recreación, cuidado personal y afectivo, y en el caso de personas menores de edad, también los requerimientos para su educación y desarrollo. Entre los sujetos obligados a darse alimentos figuran los ascendientes y descendientes, así como los parientes socioafectivos en la misma línea y grado que los parientes consanguíneos.

La Ley 156/2022 sienta importantes bases en este sentido reconociendo los diferentes afectos y vínculos socioafectivos que luego desconoce la ley penal sustantiva, en cuanto sólo serán responsables penalmente de un delito de abandono aquellos que legalmente estén obligados al cuidado del adulto mayor. Cabría la necesidad de hacer referencia al conviviente o cuidador fáctico que equivale también a un guardador fáctico, con independencia de si existe un vínculo legal o contractual con el anciano (Quintero, 2016). Autores como Garrido Montt con gran elocuencia sostiene que el sujeto activo debe haber estado legalmente o de hecho al cuidado de la víctima, ya que, de no ser así, no podría apreciarse el abandono, reconociendo la importancia de los cuidados de hechos, y la consecuente responsabilidad que emanan de los mismos (Garrido, 2007). En este sentido De la Fuente sostiene que la estrechez de la órbita de autores deja fuera del tipo a sujetos tan importantes como el conviviente (De la Fuente, 2014).

El Código de las Familias cubano describe en el artículo 333 la guarda de hecho como una institución de protección de ejercicio estable y voluntario mediante la cual una persona relacionada por vínculos familiares o afectivamente cercanos, sin estar obligada legalmente a hacerlo y sin nombramiento judicial ni administrativo, asume de manera continuada los deberes de cuidado en el ámbito personal y patrimonial respecto a personas menores de edad, personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad, siempre que no existan otras medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente. Para la acreditación de la guarda de hecho puede emplearse la vía notarial, a través de acta de notoriedad, o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho. Asimismo,

regula el acogimiento familiar<sup>9</sup> de personas adultas mayores o en situación de discapacidad, entre personas no obligadas legalmente a darse alimentos, o entre personas afectivamente cercanas o unidas por un vínculo afectivo notorio, con independencia de la existencia o no de una relación de parentesco. La persona o personas acogedoras deben actuar siempre en beneficio de la persona o personas acogidas, procurar las medidas tendentes a garantizar su pleno desarrollo y su integración familiar, comunitaria y social, así como el afecto, respeto, consideración, solidaridad, conservación de la salud, ambiente familiar apropiado y esparcimientos adecuados que estas personas requieren.

La relación adulto mayor con sus familiares dan cuenta de las diversas estructuras de su convivencia en Cuba, entre las que cabe resaltar la convivencia intergeneracional o extendida. Diversos factores de índole fundamentalmente económico, social, y cultural inciden en Cuba respecto a que muchas personas mayores convivan con sus hijos adultos, debido entre otros factores por la escasez de viviendas e insuficiente poder adquisitivo de los adultos jóvenes para acceder a un espacio propio, lo cual influye en que en muchos casos los hijos adultos perciben a sus padres como proveedores de espacios habitacionales. Por otro lado, la configuración de familias intergeneracionales de jefatura femenina constituye una estructura característica de los escenarios de convivencia en Cuba, compuesto generalmente por la abuela materna, adulta mayor, jefa de hogar, una madre-hija adulta joven, divorciada con solo uno o dos hijos pequeños o adolescentes (Arés, 2020).

El crecimiento de la demanda de cuidados en el escenario cubano representa un enorme desafío. Del análisis propio de las estructuras de convivencia en la Isla se derivan importantes consecuencias, especialmente para las mujeres que representan las mayores proveedoras de cuidados. El análisis de la Encuesta Nacional de Igualdad de Género (ONEI, 2016) permitió constatar que son los hombres quienes mayor tiempo destinan al trabajo remunerado, en tanto se comporta proporcionalmente inverso el tiempo destinado al trabajo no

---

<sup>9</sup> Capítulo II De la Guarda de Hecho. Artículos 333 y 334 (MINJUS, 2022)

remunerado, y son las mujeres quienes en promedio emplean mayor cantidad de tiempo en estas últimas tareas, con una diferencia de un poco más de 14 horas semanales, respecto al tiempo de la contraparte masculina.

Las tres cuartas partes de la población de tercera edad que se encuentra en situación de cuidado reciben un apoyo de tipo informal, 85% de ellas en su domicilio (Arés, 2020). La creciente tendencia hacia la familiarización de los cuidados a cargo de las mujeres implica para estas una salida parcial o total del mercado laboral o su incorporación a empleos de mayor flexibilidad horaria, o bien empleándose en el mercado informal, lo cual trae consigo en cualquiera de los casos un detrimento en su poder adquisitivo a través de la afectación salarial. Ello condiciona que, en núcleos familiares, donde la mujer es además el único sustento del hogar, el brindar los cuidados se convierta en una pesada carga.

Otro aspecto de vital importancia que incide en los arreglos informales de cuidado dentro del núcleo familiar resulta la acentuada crisis migratoria que experimenta Cuba (Hernández, 19 de noviembre de 2022). La realidad social cubana actual presenta una situación sin precedentes, más del 17 por ciento de los adultos mayores en Cuba viven solos, según cifras actuales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Cubadebate, 3 de abril 2022), lo que representa uno de los factores que incrementa la vulnerabilidad social de las personas mayores. En muchos casos las personas emigradas tienen el rol de proveedores esenciales de los adultos mayores, los cuales, a pesar de percibir pensiones por su jubilación, en la mayoría de los casos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, creando un nexo de dependencia económica hacia sus familiares. Este fenómeno genera un impacto en la disponibilidad de parientes para el cuidado de las personas mayores e implica la búsqueda de estrategias de supervivencia, permanencia o reincorporación en la actividad económica y el incremento de la dependencia hacia las redes informales y del apoyo del Estado (Rodríguez y González, 2020). Ello unido al déficit de recursos financieros para invertir en sectores claves del desarrollo, verificándose las mayores escaseces en la disponibilidad de medicamentos y tecnología en el sector de la salud, y asistencia

social (Rodríguez y González, 2020) generan un panorama complejo para el disfrute de una vejez digna y saludable en Cuba.

La Encuesta Nacional de Migraciones ENMIG (ONEI, 2018) permitió conocer que 178 784 personas (77%) que se encuentran en el exterior de forma temporal o permanente envían algún tipo de ayuda a los integrantes de sus hogares de origen. La ayuda en forma de dinero o remesas en metálico es enviada por 170 160 personas, 95% de las que envían algún tipo de ayuda. Estas remesas permiten que personas mayores que han quedado en el país, o son migrantes de retorno, consoliden redes de apoyo social informales y queden al cuidado de familiares lejanos o amigos remesados.

Estudios realizados (Gross, 2013) en este sentido concluyeron que las personas mayores experimentan sentimientos de soledad, desprotección y desamparo, tanto familiar como institucional. A partir de la emigración temporal o definitiva de sus familiares vivenciaron la transformación de sus hogares en unidades unipersonales, la pérdida de transferencias intergeneracionales directas, la sustitución de las redes familiares de apoyo por redes informales y la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia. Estos cambios condicionan la potenciación de estados de vulnerabilidad económica y de salud, a pesar de que las remesas monetarias se erigen como paliativo a la incapacidad adquisitiva de las personas mayores, a las que se unen medicinas, ropa, calzado y artículos de aseo personal.

### **Conclusiones**

La realidad social cubana ha marcado sus propias pautas y tendencias respecto al estudio de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Si bien Cuba posee varias fortalezas entre las que cabe señalar los servicios médicos gratuitos y especializados, los programas de atención al adulto mayor, afloran en la actualidad diversos escenarios de vulnerabilidades sociales y familiares atravesadas por escaseces de recursos y limitaciones económicas, que hacen del disfrute del derecho a una vejez digna una quimera para muchos ancianos en esta especial condición. A ello se suma una crisis migratoria que deja un saldo considerable de

ancianos solos o al cuidado de amigos o terceros, con los que no poseen lazos consanguíneos o de afinidad, factores que consolidan los estados de vulnerabilidad a este grupo etario.

Las cifras estadísticas indican que en este contexto son las mujeres las protagonistas de las labores de cuidado, existiendo una gran diferencia con los hombres respecto a las horas que dedican a los mismos, lo que en la mayoría de los casos la constriñe al espacio doméstico. Las redes informales de cuidado son insuficientes para garantizar el desarrollo adecuado de los mismos en el escenario cubano actual, viéndose obligadas a mutar hacia formas no relacionadas específicamente con el deber jurídico de cuidado, situación de hecho que trasciende a terceros. A pesar de que el Código de las Familias cubano de reciente aprobación reconoce estas instituciones tales como el acogimiento familiar, y la guarda de hecho, la norma penal sustantiva solo establece como penalmente responsable al que incumple la obligación legal de cuidados, con lo que desconoce el acogimiento familiar de personas adultas mayores o en situación de discapacidad. Ello genera importantes consecuencias que trascienden a la responsabilidad penal, pues solo podrán ser responsables de este delito los que están obligados al cuidado de las personas adultas mayores, quedando impunes aquellos sujetos como el conviviente o cuidador fáctico con independencia de si existe un vínculo legal o contractual con el anciano. Implica además el desconocimiento de los derechos reconocidos en la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, y en la legislación nacional.

### Referencias bibliográficas

1. Aja, A. (2002). *La emigración cubana. Balance en el siglo XX*. CEMI, La Habana, Cuba.
2. Aja, A., Rodríguez, M.O., Orosa, R., y Albizu-Campos, J.C. (2017). La migración internacional de cubanos. Escenarios actuales. *Novedades en Población*, (14), 40-57.

3. Albizu-Campos, J.C. (2015). *Escenarios demográficos hacia 2030. Novedades en población*. Centro de Estudios Demográficos. 2015 JjulDic;(9):21-22.
4. Almenares, Aleaga; Louro, Mariela; Bernal, Isabel; Ortiz Gómez, T María. (1999). "Comportamiento de la violencia intrafamiliar", *Revista Medicina General Integral*, La Habana.
5. Arés Muzio, Patricia. (2020). Familias y adultos mayores en Cuba, *Revista Temas*, No.100-101: 18-26, octubre de 2019-marzo de 2020.
6. Cano, S.M; Garzón, M.O; Segura, A.M; Cardona D. (2015). Factores asociados al maltrato del adulto mayor de Antioquia, 2012. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 2015. Disponible en: <http://www.scielo.org.co.ez.urosario.edu.co/pdf/rfnsp/v33n1/v33n1a09.pdf>, p.67. Consultado el 4 de noviembre de 2022.
7. Clements, L. (2013). Does Your Carer Take Sugar? Carers and Human Rights: The Parallel Struggles of Disabled People and Carers for Equal Treatment. *Washington and Lee Journal of Civil Rights and Social Justice [en línea]*, 19(2), 397-434.  
<https://scholarlycommons.law.wlu.edu/...119/iss2/8>.
8. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales* (LC/G.2681-P/Rev.3).  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)
9. Cubadebate. (2022, 3 de abril). Más del 17 por ciento de los adultos mayores en Cuba viven solos, según MTSS. Recuperado de <https://www.cubadebate.cu/noticias/2022/04/03/mas-del-17-por-ciento-de-los-adultos-mayores-en-cuba-viven-solos-segun-mtss/>
10. De la Fuente, Felipe. (2014). *Abandono de niños y personas desvalidas*, en *Torres Sandoval, Jorge, Delito de abandono de personas desvalidas*, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* No.43,

Versión On-line ISSN 0718-6851, Valparaíso.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512014000200007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200007).

11. Delgado Vergara, Teresa. (2010). Vulnerabilidad y dependencia en la madurez de la vida: apuntes sobre la protección a las personas de la tercera edad en Cuba, IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, vol. IV, núm. 26, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., Puebla, México.
12. España. (1995, 23 de noviembre). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (BOE n.º 281, de 24 de noviembre de 1995). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0250.pdf>
13. Félix Ruíz; Hernández Orozco. (2009). El abandono del adulto mayor como manifestación de violencia intrafamiliar, *Archivos en Medicina Familiar* (en línea), ISSN: 1405-9657, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50719071001>.
14. Garrido Montt, Mario. (2007). *Derecho penal. Parte especial* 3ª edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, II.
15. Gómez Tomillo, Manuel. (2010). Protección jurídico penal de las personas mayores frente al abandono, especial consideración de los delitos de los Arts. 226, 229, 230, de la falta del artículo 619 CP y de sus relaciones concursales, en *Revista de Derecho penal y Criminología* 3ª época, 4.
16. Gross, A. (2013). Emigración cubana, envejecimiento poblacional y bienestar social: aproximación al estado de vulnerabilidad social del adulto mayor en un Consejo Popular habanero. Buenos Aires: CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20131017125153/informefinal.pdf>.
17. Hernández, R. (19 de noviembre de 2022). Los números de la migración. *CubaDebate*. Recuperado el 8 de enero de 2023, de <https://www.cubadebate.cu/opinion/2022/11/19/los-numeros-de-la-migracion/>

18. Hierrezuelo Rojas, Naifi; Fernández Gonzáles, Paula; Girón Perez, Elizabeth. (2021). Cuidadores de adultos mayores dependientes. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), e1427. 01 de septiembre de 2021. Recuperado en 12 de marzo de 2023. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252021000300007&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300007&lng=es&tlng=es).
19. Hugo, Víctor. (2006). *Los miserables*, Managua, Nicaragua: Distribuidora Cultural, p.30.
20. Lorenzo Copello, P. (1993). *Los delitos de abandono de familia e impago de pensiones*. Editorial Tecnos.
21. Ministerio de Justicia de la República de Cuba (MINJUS). (2022). *Ley No. 156/2022, "Código de las Familias"* (GOC-2022-919-O99). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria No. 99, de 27 de septiembre de 2022. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o99.pdf>
22. Ministerio de Justicia de la República de Cuba (MINJUS). (2022). *Ley No. 151/2022. Código Penal de la República de Cuba* (GOC-2022-O93). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Ordinaria No. 93, de 1 de septiembre de 2022. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-93-ordinaria-de-2022>
23. Ministerio de Salud Pública (MINSAP). (2022). Envejecimiento poblacional en Cuba. Triunfos y desafíos. <https://salud.msp.gob.cu/envejecimiento-poblacional-en-cuba-triunfo-y-desafio>.
24. Muñoz Conde, Francisco. (2007). Derecho penal. Parte especial 16ª edición, Valencia, Tirant Lo Blanch.
25. Nieto García, A. J. (2008) Las conductas delictivas de abandono de personas mayores, *Diario La Ley* Núm. 706.
26. Oficina Nacional de Estadísticas e Información de la República de Cuba (ONEI). (2016). Encuesta Nacional de Igualdad de Género.

27. Oficina Nacional de Estadísticas e Información de la República de Cuba (ONEI). (2018). Migraciones a nivel de estratos y asentamientos: resultados principales en la Encuesta Nacional de Migraciones ENMIG. La Habana, Cuba: ONEI.  
<http://www.onei.gob.cu/node/14723>.
28. Oficina Nacional de Estadísticas e Información de la República de Cuba (ONEI). (2021). Envejecimiento de la población de Cuba y sus territorios.  
[http://www.onei.gob.cu/sites/default/files/el\\_envejecimiento\\_de\\_la\\_poblacion\\_de\\_cuba\\_y\\_sus\\_territorios\\_0.pdf](http://www.onei.gob.cu/sites/default/files/el_envejecimiento_de_la_poblacion_de_cuba_y_sus_territorios_0.pdf).
29. Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Washington, D.C.: OEA. Recuperado de [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_personas\\_mayores.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_personas_mayores.asp)
30. Pautassi, L. (2015). Inaugurando un nuevo escenario: el derecho al cuidado de las personas adultas mayores. *Argumentos: revista de crítica social*, 17, 257-280. Disponible en: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/1322/1215>.
31. Pautassi, L. (2018). El cuidado: de cuestión problematizada a derecho. Un recorrido estratégico, una agenda en construcción. En: M. Ferreyra, ed., *El trabajo de cuidados: Una cuestión de derechos humanos y políticas públicas [en línea]*. Ciudad de México: ONU Mujeres, 175-188.  
<https://mexico.unwomen.org/...licacion-de-cuidados>.
32. Pérez Nájera, Celín. (2008) *Estudio Criminológico de la Violencia Intrafamiliar ejercida sobre los ancianos en Cuba* [Tesis presentada en opción al título de Especialista en Derecho Penal, Universidad "Marta Abreu" de las Villas, Cuba]
33. Pérez Orozco, A. (2006). Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico. *Revista de economía crítica [en línea]*, 7-37.

<http://revistaeconomiacritica.org/node/896>.

34. Quintero Olivares, G. (Dir.). (2016). *Comentarios al Nuevo Código Penal*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, 7ma edición, España, 2016.
35. Ramos Esquivel, Júpiter; Meza Calleja, Adriana Marcela (2020). El abandono en la vejez. Representaciones sociales en personas adultas mayores de la ciudad de Morelia México. *Revista de Educación y Desarrollo*, No.55. [https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu\\_desarrollo/anteriores/55/55\\_Ramos.pdf](https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/55/55_Ramos.pdf).
36. Ramos Vergara, Paulina; Arenas Massa, Ángela. (2015). Algunas conceptualizaciones acerca de la dignidad del anciano en Bioderecho. *Persona y Bioética*, 19(1), p.29 Disponible en: <https://doi.org/10.5294/PEBI.2015.19.1.3>. Consultado el 15 de enero del 2023
37. República de Cuba. (2019). *Constitución de la República de Cuba* (Proclamada el 10 de abril de 2019). Recuperado de <https://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>
38. Rodríguez González, D.R.; González Peña, E. (2020). Efectos sociales de la migración en personas mayores. *Novedades en Población*, Número Especial, mayo 2020, 29-38. <http://www.novpob.uh.cu>
39. Ventura, F; Caputo, F; Molinelli, A. (2018). Médico-legal aspects of deaths related to neglect and abandonment in the elderly, *Aging Clin Exp Res*, noviembre de 2018, p.4, Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/29442235>, Consultado el 9 de noviembre del 2022.